

Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2019-MDSM.

San Marcos, 30 de Mayo de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 10 de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Concejo Municipal analizó el Informe N° 0233-2019-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal, a través del cual solicita que se apruebe mediante acuerdo de concejo la situación de desabastecimiento y se autorice la contratación directa para el suministro de insumos alimenticios para el Programa del Vaso de leche, conforme a lo señalado por las áreas respectivas y se remita a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades, fue sustentada por el Gerente Municipal y señala que;

Que, con Informe N° 516-2019-MDSM/GDS/FMVA, de fecha 23 de mayo del 2019, la Gerente de Desarrollo Social, hace llegar a la Gerencia de administración y Finanzas el Sustento Técnico para la adquisición mediante contratación directa, por desabastecimiento de insumos (leche evaporada entera 410g) cantidad 6,798 tarros para el Programa Vaso de Leche, correspondiente al presente año 2019;

Que, con Memorandum N° 1255-2019-MDSM/GAF, de fecha 24 de mayo del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Sub Gerencia de Abastecimiento informe sobre la procedencia de poder adquirir insumos para el Programa Vaso de Leche, a través de Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 1035-2019-MDSM/GAF/SGA/PAHH, de fecha 27 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Abastecimiento recomienda se realicen los trámites necesarios y pertinentes para la Contratación de Suministro de Insumos Alimenticios para el Programa Vaso de Leche, a través de una Contratación Directa aprobado por el titular de la entidad o acuerdo de concejo municipal, por un monto igual o menor a 8 UIT, en este último no se requiere la aprobación del titular de la entidad; asimismo si esta entidad opta por comprar un monto igual o menor a ocho 8 UIT, el restante se estaría comprando a través del procedimiento de selección principal. Asimismo de ser el caso se efectúe por un monto igual o menor a 8 UIT, nuestra dependencia requerirá de su autorización para proceder con la contratación respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 432-2019-GAJ-MDSM, de fecha 28.05.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que contando con el informe de área usuaria y del área de contrataciones es factible se proceda a realizar la contratación directa al encontrarse debidamente normado, por lo cual recomienda que la misma sea elevada al pleno

Jr. Progreso N° 332 - Secretaría General.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

del concejo municipal, a efectos de que apruebe mediante acuerdo de concejo la situación de desabastecimiento y se autorice la contratación directa, para el suministro de insumos alimenticios para el programa de vaso de leche conforme a lo señalado por las áreas respectivas, recomendando invitar al sub gerente de abastecimiento y al responsable del vaso de leche para su debida sustentación. Asimismo recomienda que en un artículo se disponga que se remita los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de que se derive la misma a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios;

Que, el Artículo 100 del Reglamento de Contrataciones establece que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan. Del mismo modo el Artículo 101. Del reglamento regula sobre la Aprobación de contrataciones directas 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, mediante Informe N° 0233-2019-GM/MDSM, el Gerente Municipal, señala que en atención a lo requerido por el Jefe del Departamento del Programa Vaso de Leche se deriva a su despacho refiere que es factible se proceda a realizar la contratación directa al encontrarse debidamente normado, por lo cual recomienda que la misma sea elevada al pleno del concejo municipal, a efectos de que apruebe mediante acuerdo de concejo la situación de





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

desabastecimiento y se autorice la contratación directa, para el suministro de insumos alimenticios para el programa de vaso de leche conforme a lo señalado por las áreas respectivas, recomendando invitar al sub gerente de abastecimiento y al responsable del vaso de leche para su debida sustentación. Asimismo recomienda que en un artículo se disponga que se remita los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos a efectos de que se derive la misma a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios;

Que, en su Sesión de la fecha, con el voto unánime de los Señores Regidores, el Concejo Municipal acordó DECLARAR, en SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE de la Municipalidad Distrital de San Marcos, autorizándose la contratación directa de leche evaporada entera de 410 gramos en la cantidad de 6,798 tarros, en virtud del Informe N° 059-2019-MDSM/GDS/PVL. ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas las acciones pertinentes para la contratación del precitado servicio, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para que proceda a determinar la responsabilidad de funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participaron en los procesos de contratación del servicio, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal de desabastecimiento inminente. DISPONER, que a través de la Subgerencia de Abastecimiento se remita copia del presente Acuerdo y sus actuados a la Contraloría General de la República y al OSCE. ENCARGAR, a la Subgerencia de Abastecimiento, su publicación en el SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda, según Ley. ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972 EL CONCEJO MUNICIPAL:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, en SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE de la Municipalidad Distrital de San Marcos, autorizándose la contratación directa de leche evaporada entera de 410 gramos en la cantidad de 6,798 tarros, en virtud del Informe N° 059-2019-MDSM/GDS/PVL.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas las acciones pertinentes para la contratación del precitado servicio, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios para que proceda a determinar la responsabilidad de funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participaron en los procesos de contratación del servicio, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal de desabastecimiento inminente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de la Subgerencia de Abastecimiento se remita copia del presente Acuerdo y sus actuados a la Contraloría General de la República y al OSCE.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Abastecimiento, su publicación en el SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda, según Ley.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, y **PUBLICAR**, el presente Acuerdo en el Portal Institucional y notifíquese conforme corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

Palacios
Ing. Christian John Palacios Laguarda
ALCALDE